Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

2347

LA PLATA, 2 ABR 1984

Visto el Expediente n° 2700-444/84 del Ministerio de Asuntos Agrarios por el cual se tramita la reglamentación del artículo 64 del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que desde larga data se viene observando la necesidad de reglamentar este precepto legal, con el objeto de lograr una mejor interpretación y consecuente aplicación del mismo;

Que el concepto de empresa agropecuaria moderna y tecnificada debe basarse en una planificación de explotación racional de mediano y largo plazo, que contemple una adecuada combinación de rubros y rotaciones;

Que ello supone un requerimiento mínimo permanente de inversiones y gastos de distinta naturaleza, que haga posible el cumplimiento de ese plan de explotación;

Que a fojas 5 se ha expedido la Asesoría General de Gobierno de conformidad;

Por ello;

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1°.- A los efectos de una clara interpretación del artículo 64 del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, deberá interpretarse que las mejoras a las cuales remite el mismo son las citadas como "mejoras útiles" en el artículo 591 del Código Civil.-

Artículo 2°.- Establécese que las inversiones realizadas en inmuebles rurales, ya sea en materia de mejoras, cultivos, plantaciones o gastos de explotación como en maquinarias y animales, no deberán ser inferiores al cincuenta por cien

///

H.C.S.

Poder Ejecutivo
de la
ncia de Buenos Aires

////

to (50%) del valor fiscal de dichos inmuebles, durante el transcurso del último quinquenio, a contar desde la fecha de sanción de la ley que disponga la expropiación. Tanto las inversiones como la tasación del inmueble deben expresarse en moneda de valor actualizado.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2347

H.C.S.